

403
Cuatrocientos
tres

GOBIERNO REGIONAL PIURA



10 OCT 2012
Firma: Y. S. S. S. M.

**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 632-2012/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 10 OCT 2012

VISTA : La SOLICITUD S/N. Expediente N° 5662 de fecha 03 de Setiembre del 2012, referidos a la Solicitud de Adjudicación de Terrenos de Uso Industrial, presentada por la Asociación de Comerciantes Mercado Central Fronterizo de Sullana; y,
y,

CONSIDERANDO :

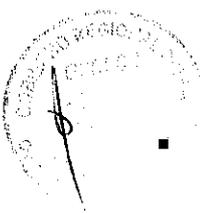
Que, mediante la Carta S/N. EXPEDIENTE N° 5662 de fecha 03 de Setiembre del 2012, la Asociación de Comerciantes Mercado Central Fronterizo de Sullana; solicita a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; la Adjudicación de Lotes de Uso Industrial;

Que, mediante el INFORME N° 410-2012/GRP-401000-401100 de fecha 05 de Octubre del 2012, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, emite opinión legal respecto a lo solicitado por la referida asociación, manifestando lo siguiente :

- Que, la Asociación de Comerciantes Mercado Central Fronterizo de Sullana fue reordenada por el Gobierno Local Provincial al terreno de propiedad de la Sub Región Luciano Castillo Colonna, para lo cual solicita se adjudique el terreno donde tienen instalados sus puestos de venta, que vienen ocupando desde el año 2005.
- Que, conforme a la Ficha Registral N° 4558, del Registro de Propiedad Inmueble, el título de dominio de los terrenos que la ACMECFROS viene ocupando son de exclusiva propiedad del Gobierno Regional Piura y no de la Municipalidad.

Que, los terrenos ocupados por esta asociación están siendo posesionados de manera arbitraria, pues está destinado al Parque Industrial, siendo que estos comerciantes han realizado trabajos sobre terrenos de propiedad del Gobierno Regional Piura, sin tener previa autorización para ello, por lo que la ACMECFROS solicita la venta del inmueble del parque industrial.

- Que, siendo el titular de la propiedad el Gobierno Regional Piura y la Sub Región Luciano Castillo Colonna, tiene la potestad para disponer, enajenar, adjudicar entre otras formas de transmisión de la propiedad, por lo que si bien la Municipalidad de Sullana hizo un compromiso institucional de reubicación sobre un área que no le corresponde, la misma debe realizarlo en los terrenos que son de su propiedad, por lo que la adjudicación del terreno que su asociación viene ocupando no



400
Cuatrocientos
dos

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 632-2012/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 10 OCT 2012

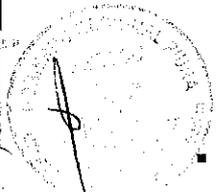
puede realizarse por encontrarse destinado para la expansión del parque industrial.

- Respecto a las "mejoras" que han realizado, como lo son el otorgamiento de servidumbre de electroducto y tránsito de la L.T. 60 KV.S E. PIURA- Oeste-SE- Sullana, la cual constituye una alternativa viable y de corto plazo para ampliar y mejorar la confiabilidad del sistema en su área de concesión eléctrica, reforzando sus sistemas de transmisión para las diferentes localidades de Sullana que realiza ENOSA, habrían perjudicado la lotización en cada manzana imposibilitando a futuro la venta de los lotes y desarrollo de la zona industrial. De ello, debemos mencionar que ENOSA está en la obligación de solicitar la ocupación de la servidumbre al titular del predio, lo cual no ha sucedido.

Si bien es cierto la Ley de Concesiones Eléctricas – Decreto Ley N° 25844 faculta utilizar una servidumbre, esto debe realizarse respetando la normatividad civil pertinente, así como el derecho de propiedad sobre el inmueble en que se constituye el derecho real de servidumbre, acción que no ha realizado esta empresa, pues está ocupando en predio sin autorización alguna del propietario del bien inmueble, constituyéndose en ocupante precario del bien que es de propiedad de terceros.

- Que en el presente caso, se habrían realizado "mejoras" sin previa autorización del titular del predio, asimismo la adjudicación deviene en improcedente pues el inmueble es para la expansión del Parque Industrial de propiedad del Gobierno Regional Piura y la Sub Región Luciano Castillo Colonna, por lo que la Municipalidad de Sullana deberá realizar la respectiva reubicación de su asociación a predios de su propiedad.
- Sin perjuicio de lo expuesto, y dado que es el poder judicial el que ha intervenido, en la demanda de desalojo por ocupación precaria, que se tramita ante el Juzgado Mixto de Sullana, bajo el expediente N° 417-2005, no resulta factible un pronunciamiento acerca de lo solicitado, sin incurrir en avocamiento indebido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 410 del Código Penal.

Finalmente, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, recomienda se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por la Asociación de Comerciantes del Mercado Central Fronterizo de Sullana.



401
cuatrocientos
uno

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 632-2012/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 10 OCT 2012

Estando a lo recomendado por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, en el INFORME N° 410-2012/GRP-401000-401100 de fecha 05 de Octubre del 2012;

Con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0001-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la Asociación de Comerciantes del Mercado Central Fronterizo de Sullana, mediante el Expediente N° 5662 de fecha 03 de Setiembre del 2012, respecto a la Adjudicación de bien inmueble; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO .- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Asociación de Comerciantes del Mercado Central Fronterizo de Sullana (ACMECFROS), en su domicilio ubicado en Av. Buenos Aires Parque Industrial N° 01 Frente al Mercado Pesquero – Sullana.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna

Cherrey